



En veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

PRIMERO: Mediante el proveído de fecha doce de febrero del año que transcurre, se requirió al recurrente a efecto de que señalara domicilio o en su caso correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones que le correspondieran en el asunto de mérito, sin que desprenda de actuaciones, que haya cumplimentado en tiempo y forma a pesar de estar debidamente notificado para ello; en tal razón, es que se le hace efectivo el apercibimiento, ordenándose que las subsecuentes notificaciones dirigidas al inconforme se realicen por lista que se fije en un lugar visible de este Órgano Garante.

SEGUNDO: Por medio del acuerdo fechado el doce de febrero de dos mil diecinueve, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta al presupuesto procesal consistente en: **“La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado”**; sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **76/SGG-04/2019.**

cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, esto, a pesar de estar debidamente notificado para ello el catorce del mes y año en que se actúa, a través de la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de Transparencia; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por ***** , debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.